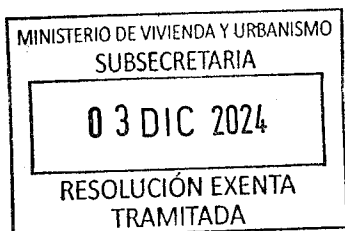


**APRUEBA ACUERDO COMPLEMENTARIO
ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y
URBANISMO Y EDENRED CHILE S.A.,
DESTINADA A CONTRATAR LA
ADQUISICIÓN DE GIFTCARDS PARA LOS
AÑOS 2024 Y 2025, DISPONE EL PAGO Y
DESIGNA CONTRAPARTE TÉCNICA.**



RESOLUCIÓN EXENTA N° N°. 1842

SANTIAGO, 03 DIC 2024

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N° 1.305, de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Ley N° 18.575, de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 41, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1995, que aprobó el Reglamento del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, y sus modificaciones aprobadas por los Decretos Supremos N° 41, de 2002; N° 63, de 2013; y, N° 238, de 2021, todos de ese mismo Ministerio; el Decreto Supremo N° 53, (V. y U.), de 2015, que delega facultad para adquirir bienes y contratar servicios y la representación extrajudicial del fisco a autoridades y funcionarios que se indican, modificado por el Decreto Supremo N° 27, (V. y U.), de 2022; la Resolución Exenta N° 2.313, (V. y U.), de 2019, que aprueba cuarta versión del manual de procedimientos del sistema de compras y contrataciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus Secretarías Regionales Ministeriales; el Decreto Supremo N° 13, (V. y U.), de 2023, que designa Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Exento TRA N° 272/6/2024, (V. y U.), que establece orden de subrogación del cargo de Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo; la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; la Resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 14, de 2022, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; las facultades de que estoy investida, y;

CONSIDERANDO:

- a. Que, el Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU dependiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, requiere contratar la adquisición de nueve mil doscientas (9.200) tarjetas para los años 2024 y 2025.

- b. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 bis del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; con fecha 23 de agosto de 2024, esta Secretaría de Estado publicó la Intención de Compra del proceso Gran Compra ID 73031, denominada "**Adquisición de Giftcards para los años 2024 y 2025**", por el plazo de diez (10) días hábiles en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, invitando al proveedor adjudicado en el Convenio Marco para la "administración, entrega de beneficios y tarjetas de beneficios institucionales y sociales", regulado por la Licitación Pública ID 2239-13-LR23, según categoría y código ID que se indica a continuación:

Detalle	ID Convenio Marco
TARJETA GIFTCARD SUPERMERCADO	1964921

- c. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1637, (V. y U.), de fecha 24 de octubre de 2024, se seleccionó la oferta del proponente EDENRED CHILE S.A., RUT. N°96.781.350-8, relativa al proceso de Gran Compra singularizado en el considerando b. precedente, disponiéndose la suscripción del Acuerdo Complementario para "La adquisición de nueve mil doscientas (9.200) tarjetas para los años 2024 y 2025".
- d. Que, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del Acuerdo Complementario, la empresa EDENRED CHILE S.A., RUT. N°96.781.350-8, entregó la Póliza de Seguro de Garantía General N° 8722919- Endoso 1, de fecha 28 de octubre de 2024, por el valor de \$8.666.400.- (Ocho millones seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos pesos), equivalente al 5% del valor del Acuerdo Complementario, otorgada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con vigencia hasta el 31 de mayo de 2027, vigencia que excede en 90 días hábiles la duración del Acuerdo Complementario, y que incluye la siguiente glosa: "PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO, GRAN COMPRA ID 73031".
- e. Que, la empresa EDENRED CHILE S.A., RUT. N°96.781.350-8, se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores de Mercado Público, en estado de proveedor hábil, de acuerdo al certificado de fecha 26 de noviembre de 2024, adjunto; no se encuentra afecta a las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones; y no registra condenas asociadas a responsabilidad penal jurídica, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393, que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho que Indica, de acuerdo a declaración adjunta al presente acto; no ha sido condenada con la medida establecida en el artículo 33 de la Ley N° 21.595, Ley de Delitos Económicos, del Ministerio de Justicia y derechos Humanos; y, declara que no se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 35 quáter de la Ley N° 21.634, de 2023, que Moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado; por lo cual, cumple con los requisitos legales para ser contratada.
- f. Que, por lo anterior, con fecha 26 de noviembre de 2023, se suscribió entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la empresa EDENRED CHILE S.A., RUT. N°96.781.350-8, el Acuerdo Complementario destinado a la "Adquisición de Giftcards para los años 2024 y 2025".

- g. Que, la Orden de Compra N°4597-27-CM24, por el monto total de \$173.328.000.- (Ciento setenta y tres millones trescientos veintiocho mil pesos), exento de impuestos, se encuentra en espera de aprobación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado. En referencia al monto total de la Orden de Compra, es dable destacar que el monto antedicho considera el descuento de 5,8% adjudicado en el convenio marco por el oferente.
- h. Que, la presente Resolución no se encuentra afecta al trámite de toma de razón.
- i. Que, existe disponibilidad de fondos en el presupuesto vigente del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, para realizar la contratación de la "Adquisición de *Giftcards* para los años 2024 y 2025", referida en el presente acto administrativo.
- j. Que, por lo anterior, corresponde aprobar el Acuerdo Complementario suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la empresa EDENRED CHILE S.A., RUT. N°96.781.350-8, por lo que, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1. **APRUÉBASE** el Acuerdo Complementario suscrito con fecha 26 de noviembre de 2024, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la empresa EDENRED CHILE S.A., RUT N°96.781.350-8, destinada a la adquisición de nueve mil doscientas (9.200) tarjetas para los años 2024 y 2025, cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a 26 de noviembre de 2024, por una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**, en adelante el "Ministerio" o "MINVU", R.U.T. N° 61.801.000-7, representado por su Subsecretaria doña Gabriela Elgueta Poblete, R.U.N. N° 12.671.027-5, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 924, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra, **EDENRED CHILE S.A.**, RUT. N°96.781.350-8, en adelante la "sociedad", el "contratista" o el "proveedor", representada por sus representantes legales don Cristian Briceño Ribot, R.U.N. N° 9.898.227-2 y don Cristian Díaz Paredes, R.U.N. N° 10.782.505-3, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Andrés Bello N° 2687, piso 13, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes

El Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU en apoyo a la ejecución de funciones que les son propias, establecidas en el Decreto Supremo N° 41 de 1995 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del Servicio de Bienestar del personal del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de los Servicios de Vivienda y Urbanización Regionales y Metropolitano, inicio proceso de Gran Compra ID 73031, a través del mecanismo de Convenio Marco para la "Administración, entrega de beneficios y tarjetas de beneficios institucionales y sociales" ID: 2239-13LR23 de la Dirección de Compras y Contratación Pública para la "**Adquisición de Gift Cards para los años 2024 y 2025**" para los afiliados al Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU en el marco del Programa de Navidad.

Que en este contexto y a partir de Resolución exenta N° 1637 de fecha 24 de octubre de 2024 se seleccionó a la sociedad EDENRED CHILE S.A., para la entrega de las tarjetas para el programa de navidad 2024-2025.

En virtud del presente instrumento, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo celebra con EDENRED CHILE S.A., RUT. N°96.781.350-8, un contrato para la prestación requerida en la intención de compra ID N° 73031, cuyos objetivos y alcances se detallan en el presente instrumento y sus documentos asociados.

SEGUNDA: Contenido del Acuerdo Complementario

La contratación se regirá por lo previsto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; y por la normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia, y la siguiente documentación:

- a. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones.
- b. Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones.
- c. Convenio Marco para la administración, entrega de beneficios y tarjetas de beneficios institucionales y sociales, proveniente de la Licitación Pública ID 2239-13-LR23, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.
- d. Intención de compra ID convenio marco N° 73031, destinada a la "ADQUISICIÓN DE *GIFTCARDS* PARA LOS AÑOS 2024 Y 2025".
- e. Resolución Exenta N° 1.637, de 24 de octubre de 2024, (V. y U.), que seleccionó la oferta del proveedor EDENRED CHILE S.A., RUT. N°96.781.350-8, para el proceso de gran compra ID 73031, así como los documentos anexos, presentados por el oferente seleccionado, que sirvieron de fundamento a la selección de la oferta.
- f. El presente instrumento.

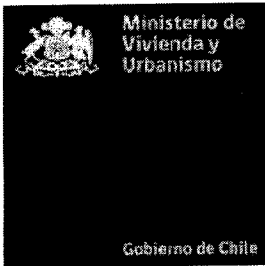
TERCERA: Duración del Acuerdo Complementario

La vigencia del Acuerdo Complementario comenzará a regir a partir de la notificación de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre del 2026.

CUARTA: Monto y pago del Acuerdo Complementario

El MINVU pagará a la sociedad el monto total de \$173.328.000.- (Ciento setenta y tres millones trescientos veintiocho mil pesos), exento de IVA, monto que considera el descuento de 5,8% por parte de la sociedad seleccionada adjudicado en convenio marco, por la cantidad total de nueve mil doscientas (9.200) tarjetas, con un monto de carga unitaria de \$20.000.- (Veinte mil pesos). Monto que se pagará en dos cuotas, la primera de estas por el monto de \$86.664.000 (Ochenta y seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil pesos) exento de IVA, correspondientes a 4.600 tarjetas para el año 2024 y la segunda cuota similar de \$86.664.000 (Ochenta y seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil pesos), exento de IVA, por 4.600 tarjetas para el año 2025. En ambos casos, mediante transferencia electrónica, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, que debe señalar claramente en su descripción o detalle: "Adquisición de 4.600 tarjetas para el año (...)", emitido a nombre del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, R.U.T. 61.826.000-3, previa visación de ésta por parte de la Administradora del Acuerdo Complementario o quien le subrogue o reemplace; y, declaración de conformidad del producto adquirido, emitida por la Contraparte Técnica del MINVU.

Adicionalmente la sociedad, deberá presentar el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales y de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitidos por la Dirección del Trabajo, con



una antigüedad no superior a treinta (30) días corridos, de la nómina completa del personal involucrado directamente en la presente contratación en el periodo asociado al pago. En el caso que la sociedad no acredite trabajadores contratados, se le exigirá una declaración jurada simple donde señale que no cuenta con trabajadores a su cargo.

El MINVU, se reservan la facultad de solicitar información adicional a la sociedad, en cualquier tiempo, que le permita comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales.

QUINTA: Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del Acuerdo Complementario

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del Acuerdo Complementario que se suscribe, la sociedad ha entregado con anterioridad a este acto, Póliza de Seguro de Garantía General N° 8722919- Endoso 1, de fecha 28 de octubre de 2024, por el valor de \$8.666.400.- (Ocho millones seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos pesos), equivalente al 5% del valor del Acuerdo Complementario, otorgada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con vigencia hasta el 31 de mayo de 2027, vigencia que excede en 90 días hábiles la duración del Acuerdo Complementario, y que incluye la siguiente glosa: "PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO, GRAN COMPRA ID 73031".

La devolución de esta garantía se hará con posterioridad a los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la vigencia del presente Acuerdo Complementario, previa conformidad del Administrador del Acuerdo Complementario y una vez recepcionado conforme totalmente los productos por parte de la Contraparte Técnica del MINVU.

Dicha devolución se efectuará en la Unidad de Tesorería del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, ubicado en calle Alonso Ovalle N°894, comuna de Santiago, en días hábiles, en horarios entre las nueve (09:00) y las trece (13:00) horas.

El retiro de la garantía podrá ser realizado de manera personal por parte del representante legal de la sociedad o a través de una persona mandatada para tales fines. En este último caso, se deberá presentar un poder simple, emitido por el representante legal de la sociedad, a nombre de la persona autorizada para realizar dicho trámite. En cualquiera de las situaciones señaladas, al momento del retiro de la garantía, le será exigida su cédula nacional de identidad vigente a la persona que retira la caución.

El Servicio de bienestar MINVU-SERVIU podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del Acuerdo Complementario, en cualquiera de los siguientes casos:

- Si el MINVU pone término anticipado al Acuerdo Complementario, por el incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista, según lo singularizado en el punto 8.1.- "CAUSALES PARA EL TÉRMINO ANTICIPADO AL ACUERDO COMPLEMENTARIO" de la Intención de Compra ID 73031.
- Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, a la mitad del período de ejecución del Acuerdo Complementario, con un máximo de seis (06) meses.

SEXTA: Administrador del Acuerdo Complementario

La administración del Acuerdo Complementario será ejecutada por la Jefa del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, o quien le subroge o reemplace. En caso de ser necesario el cambio del Administrador del Acuerdo Complementario, la autoridad competente del MINVU deberá dictar un acto administrativo, nombrando al nuevo integrante en su calidad de administrador, siendo notificado el proveedor seleccionado a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado. Al Administrador del Acuerdo Complementario, en el ejercicio de esta función, le corresponderá:

- a. Supervisar, coordinar y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Intención de Compra ID 73031 y en el presente Acuerdo Complementario.
- b. Visar los pagos cada vez que corresponda.
- c. Ratificar o dejar sin efecto la solicitud de cambio del ejecutivo del contratista.
- d. Pronunciarse respecto de aquellas situaciones o incumplimientos que afecten la totalidad o parte del Acuerdo Complementario.
- e. Acoger o rechazar los descargos del proveedor seleccionado por la aplicación de multas.
- f. Requerir el término anticipado del Acuerdo Complementario, en el caso que corresponda.
- g. Pronunciarse respecto de aquellas situaciones o incumplimientos que afecten la totalidad o parte del Acuerdo Complementario.
- h. Las demás que le encomiende la Intención de Compra ID 73031 y el presente Acuerdo Complementario.

SÉPTIMA: Contraparte Técnica

Asimismo, la autoridad competente, en el acto administrativo que apruebe el presente Acuerdo Complementario, designará a la Contraparte Técnica, la que estará conformada por al menos, dos miembros, uno en calidad titular y otro suplente, para el caso de ausencia del titular, a quien corresponderá:

- a.1. Evaluar los productos durante la ejecución del Acuerdo Complementario.
- a.2. Aclarar y orientar respecto del desarrollo de la ejecución de los productos requeridos.
- a.3. Aprobar y recibir conforme los informes que pudiesen existir durante la ejecución del Acuerdo Complementario.
- a.4. Supervisar el cumplimiento de los plazos del mismo.
- a.5. Fijar plazos para subsanar falencias detectadas en la ejecución del Acuerdo Complementario.
- a.6. Autorizar o rechazar el reemplazo del ejecutivo solicitado por el proveedor seleccionado.
- a.7. Solicitar el cambio del ejecutivo del proveedor seleccionado.
- a.8. Emitir certificado de recepción conforme de los productos por el contratista y autorizar la emisión del documento tributario electrónico.
- a.9. Requerir la aplicación de las multas.
- a.10. Las demás que se le encomienden en la Intención de Compra ID 73031 y en el presente Acuerdo Complementario.

OCTAVA: Ejecutivo del proveedor

- a. La sociedad ha designado a un ejecutivo, cuya identificación, antecedentes y contacto se encuentra en anexo adjunto al presente acuerdo complementario, quien será el representante permanente ante el Ministerio.
- b. Este ejecutivo deberá estar fácilmente disponible para una comunicación rápida con la Contraparte Técnica del MINVU. Lo anterior, sin perjuicio de la participación del representante legal, cuando ella sea requerida.
- c. A este ejecutivo le corresponderá, principalmente:
 - c.1. Representar al proveedor en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del Acuerdo Complementario.
 - c.2. Coordinar las acciones que sean pertinentes para la ejecución de la materia de la Intención de Compra ID 73031 y el presente Acuerdo Complementario.

- c.3. Entregar toda la información pertinente requerida por el Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU.
- c.4. Acudir a las citaciones realizadas por la Contraparte Técnica o el Administrador del Acuerdo Complementario del Servicio de Bienestar MINVU.
- c.5. Dar respuesta a las consultas efectuadas por la Contraparte Técnica o el Administrador del Acuerdo Complementario del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU.
- c.6. Las demás que le encomienden en la Intención de Compra ID 73031 y el respectivo Acuerdo Complementario.
- d. En caso de ser necesario su reemplazo, el proveedor deberá pedir autorización, por correo electrónico, a la Contraparte Técnica del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, con siete (07) días corridos de anticipación a la fecha en que haya de producirse el cambio, debiendo serlo por una persona de competencias equivalentes o superiores a la del ejecutivo inicialmente propuesto. La Contraparte Técnica tendrá un plazo de cinco (05) días corridos para autorizar o rechazar, mediante correo electrónico, el cambio. El rechazo de la petición deberá ser fundado.
- e. El proveedor no podrá rechazar ni postergar la solicitud de cambio del ejecutivo. Si la Contraparte Técnica del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU rechaza el cambio presentado por el proveedor, se deberán presentar otras alternativas hasta obtener la aprobación
- f. Asimismo, el Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU podrá solicitar el cambio del ejecutivo nombrado por el proveedor, mediante correo electrónico de la Contraparte Técnica del MINVU, indicando los motivos que ocasionan tal solicitud. El proveedor tendrá el plazo de tres (03) días corridos para efectuar sus descargos, de los que conocerá la Administradora del Acuerdo Complementario, quien definirá finalmente si se ratifica la solicitud. En caso de que el proveedor no efectúe descargos o el Administrador del Acuerdo Complementario ratificase la solicitud de cambio del ejecutivo del proveedor, el proveedor tendrá el plazo de catorce (14) días corridos a partir de la comunicación, para hacerlo efectivo.

NOVENA: Obligaciones de la sociedad

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Acuerdo Complementario, constituirán obligaciones de la sociedad las siguientes:

- a. Dar cumplimiento a la intención de compra N° 73031, dentro de los plazos establecidos, en la forma, condiciones y características que se determinan en ella, además de respetar lo solicitado en los antecedentes que complementan todas las obligaciones del presente Acuerdo Complementario.
- b. No realizar, por iniciativa propia, cambio alguno a las especificaciones contenidas en la intención de compra N° 73031, y las que se contengan en el presente Acuerdo Complementario.
- c. Si el Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU cobrase la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del Acuerdo Complementario, la sociedad tendrá la obligación de entregar una nueva, de iguales características a la entregada, con anterioridad a la fecha de cobrada la primera.
- d. Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones comprometidas en su oferta.

DÉCIMA: Responsabilidad de la sociedad

La sociedad, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los integrantes de su equipo de trabajo. En consecuencia, la sociedad será responsable en forma exclusiva del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios y en general, de toda suma de dinero que por cualquier concepto deba pagarse a los integrantes de su equipo de trabajo.

La sociedad deberá cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, todo lo cual es de su exclusiva responsabilidad. Adicionalmente, se compromete a proporcionar al Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, todos los documentos y/o antecedentes que éste pueda requerir en sus funciones de fiscalización y control del cumplimiento del presente Acuerdo Complementario y de los servicios entregados.

La sociedad será responsable de cualquier daño que se produzca en los bienes del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, por hecho o culpa de sus dependientes o de terceros ajenos, con ocasión de la prestación contratada. La sociedad será la única responsable y deberá responder de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la prestación cause a terceros. El modo efectivo del pago, tras las deducciones a que den lugar los supuestos anteriores, será el siguiente: Valor acuerdo complementario - daño = Monto efectivo a pagar.

La sociedad libera de toda responsabilidad al Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, frente a acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones al derecho de autor, de marcas, de propiedad industrial y/o intelectual y otros, utilizadas indebidamente.

UNDÉCIMA: Concordancia entre los productos ofertados y los productos entregados

La sociedad deberá entregar los productos de acuerdo con las especificaciones contenidas en la intención de compra N° 73031, en el presente Acuerdo Complementario y en los demás instrumentos que vinculan a las partes. El Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU podrá, en todo momento, requerir información acerca del cumplimiento de la presente cláusula.

DUODÉCIMA: Confidencialidad de la información

Toda información, datos, documentos, registros, estadísticas y/o archivos de todo tipo que la sociedad o los integrantes de su equipo de trabajo, sus dependientes u otras personas vinculadas a ella, conozcan o llegaren a conocer con ocasión o a propósito del presente Acuerdo Complementario y sus actividades complementarias, se tratarán como información confidencial y propiedad intelectual del Fisco de Chile (del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU y MINVU). La sociedad no podrá hacer uso de la información excepto que esté expresamente autorizada por el Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU y MINVU, y ajustándose en todo caso a las disposiciones de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la interposición de las acciones judiciales que correspondan. Las disposiciones anteriores no serán aplicables en los siguientes casos:

- a. Cuando la información, a la fecha en que se revela, sea de dominio público por motivos que no resulten del incumplimiento de esta cláusula por parte de la sociedad, los integrantes de su equipo de trabajo, sus dependientes, subcontratistas u otras personas relacionadas con ella.
- b. Cuando en virtud de la ley o por resolución judicial, la sociedad sea obligada a revelar la referida información.

DÉCIMA TERCERA: Seguridad de la información

La sociedad deberá dar cumplimiento a las políticas vigentes de seguridad de la información del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que se encuentran publicadas en el enlace, <http://www.minvu.cl/sobre-minvu/politicas-de-seguridad-de-la-informacion>, y sus correspondientes modificaciones. El incumplimiento de esta obligación autorizará al MINVU a perseguir las responsabilidades civiles y penales que, según el caso, correspondan.

DÉCIMA CUARTA: Pacto de integridad

El proveedor declara que, por el sólo hecho de cotizar en la Intención de Compra N° 73031 y de celebrar el presente acuerdo complementario, acepta expresamente el pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de la Intención de Compra N° 73031 y demás documentos integrantes. Especialmente, el proveedor acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con la Intención de Compra N° 73031, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- a. El proveedor se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República de Chile en su artículo 19, números 1°, 4°, 5°, 6°, 12° y 16°, de conformidad a lo establecido en el artículo 485 del Código del Trabajo.
- b. El proveedor se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso, ni con la ejecución del presente Acuerdo Complementario que eventualmente se deriven de la misma; ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso, en su toma de decisiones o en la selección y ejecución del presente Acuerdo Complementario que de ello se deriven.
- c. El proveedor se obliga a no intentar, ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas, que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico; y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.
- d. El proveedor se obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 ter de la Ley N° 21.634, de 2023, que Moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado, en cuanto a la prohibición de comunicación entre los participantes o interesados en el proceso de contratación una vez iniciado el procedimiento de contratación, o entre eventuales interesados o participantes en él y las personas que desempeñen funciones en el organismo licitante que participen del proceso de adjudicación, independiente de su calidad jurídica, en lo referido directa o indirectamente a tal proceso, salvo que se realice a través del Sistema de Información y Gestión de Compras Públicas administrado por la Dirección de Compras y Contratación Pública y en la forma establecida en la Intención de Compra N° 73031, que asegure la participación e igualdad de todos los oferentes.
- e. El proveedor se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del proceso, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia.
- f. El proveedor manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en la Intención de Compra N° 73031, sus documentos integrantes y del presente Acuerdo Complementario que de ellos se derivasen.
- g. El proveedor se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, juridicidad, ética, moral, probidad, buena fe, buenas costumbres y transparencia en el proceso de intención de compra gran compra ID 73031 y en la ejecución del proceso.
- h. El proveedor reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso es una propuesta real y seria, con información fidedigna; y, en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma, en las condiciones y oportunidad ofertadas.

- i. El proveedor se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente expresadas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados, dependientes, asesores, agentes; y, en general, por todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud y/o como efecto de la Intención de Compra N° 73031, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.
- j. El proveedor se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en la Intención de Compra N° 73031, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.

DÉCIMA QUINTA: Sanciones y Multas

Las sanciones y multas por incumplimientos en las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo Complementario, corresponderán a aquellas previamente singularizadas en las Bases de Licitación del Convenio Marco ID 2239-13-LR23 y en la intención de compra N° 73031.

Las sanciones serán aplicadas por la Dirección de Compras y Contratación Pública, mientras que las multas se harán efectivas por parte del MINVU, de acuerdo al procedimiento señalado en Convenio Marco para la administración, entrega de beneficios y tarjetas de beneficios institucionales y sociales, proveniente de la Licitación Pública ID 2239-13-LR23, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, específicamente en el punto 10.15.2 "Medidas aplicables por la Dirección de Compras y Contratación Pública", en lo que sean aplicables.

DÉCIMA SEXTA: Término anticipado del Acuerdo Complementario

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el MINVU podrá poner término anticipado al presente Acuerdo Complementario, en las siguientes situaciones:

- a. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- b. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c. Por razones de mérito o conveniencia fundados en el interés general y por motivo no imputable a la sociedad.
- d. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la sociedad. Se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la sociedad, en los siguientes casos:
 - d.1. Si la sociedad no ejecuta o ejecuta parcialmente una o más de sus obligaciones, que importe una vulneración de los elementos esenciales del presente Acuerdo Complementario, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y que dicho incumplimiento le genere al MINVU un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.
 - d.2. Si la sociedad entrega documentación que contenga hechos carentes de veracidad, con la intención de obtener algún beneficio en el ámbito del Convenio Marco.
 - d.3. Si la sociedad manifiesta que no está en condiciones de entregar los productos, una vez suscrito el presente Acuerdo Complementario.
 - d.4. Si la sociedad no da cumplimiento al "Pacto de integridad", de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA CUARTA "Pacto de integridad" del presente Acuerdo Complementario.
 - d.5. Si la sociedad subcontrata total o parcialmente la adquisición de *giftcards*.
 - d.6. Si la sociedad o sus dependientes, no cumple con la "Confidencialidad de la información", de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula DUODÉCIMA "Confidencialidad de la información" del presente Acuerdo Complementario.

- d.7. Si la sociedad no da cumplimiento a la "Seguridad de la información", de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA TERCERA "Seguridad de la información" del presente Acuerdo Complementario.
- e. Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del acuerdo complementario. La sociedad deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones laborales y previsionales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del presente Acuerdo Complementario.
- f. En caso de muerte de alguno de los socios de la sociedad que implique la imposibilidad de la provisión de los productos en los mismos términos contratados.
- g. Si la sociedad es declarada en quiebra o se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo Complementario.

Procedimiento para poner término anticipado al Acuerdo Complementario:

- a. En caso de requerir el término anticipado del presente Acuerdo Complementario, por alguna de las causales establecidas en los literales a., b. y/o c. de la presente cláusula, éste se dispondrá por medio de un acto administrativo fundado de la autoridad competente. El referido acto administrativo deberá notificarse a la sociedad a través del Sistema de Información.
- b. A su vez, detectada una situación que amerite el término anticipado del presente Acuerdo Complementario, por alguna de las causales establecidas en los literales d., e., f., o g., de la presente cláusula; el Administrador del Acuerdo Complementario, deberá comunicar inmediatamente de ello al representante legal de la sociedad, mediante correo electrónico, informándole sobre el término anticipado a aplicar y sobre los hechos en que éste se motiva.
- c. A contar de la comunicación singularizada en el literal anterior, la sociedad tendrá el plazo de cinco (05) días hábiles para efectuar sus descargos, ante el Administrador del Acuerdo Complementario, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.
- d. Vencido el plazo indicado en el literal anterior sin que se hayan presentado descargos o si durante este plazo la sociedad aceptase los hechos en que se funda el término anticipado del Acuerdo Complementario, se aplicará el correspondiente término anticipado por medio de un acto administrativo fundado de la autoridad competente. El referido acto administrativo deberá notificarse a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.
- e. Si la sociedad ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, el MINVU podrá rechazarlos o acogerlos. Al respecto, el rechazo de los descargos de la sociedad deberá formalizarse a través de la dictación de un acto administrativo fundado de la autoridad competente, en la cual deberá detallarse el contenido y las características del término anticipado del Acuerdo Complementario a aplicar. El indicado acto administrativo deberá notificarse a la sociedad a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.
- f. Asimismo, en contra de dicho acto administrativo procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- g. En caso de ponerse término anticipado al presente Acuerdo Complementario, independiente de la causal que diera origen a éste, se pagarán a la sociedad los productos efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por parte del MINVU.

DÉCIMA SÉPTIMA: Suscripción y copias

El presente Acuerdo Complementario se suscribe *ad referendum*, sujeto en su validez en cuanto al pago a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, extendiéndose en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y quedando uno en poder de cada una de las partes.

DÉCIMA OCTAVA: Modificaciones

Sólo se efectuarán modificaciones al Acuerdo Complementario cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes en tanto éstas no signifiquen una alteración de fondo en lo convenido.

Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el presente Acuerdo Complementario.

DÉCIMA NOVENA: Competencia

Para todos los efectos derivados del presente Acuerdo Complementario las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMA: Personerías

La personería de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, doña Gabriela Elgueta Poblete, para comparecer en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, consta en el Decreto Supremo N° 53, (V. y U.), de 2015, modificado por el Decreto Supremo N° 27, (V. y U.), de 2022 y en el Decreto Supremo N° 13, (V. y U.), de 2023, todos de Vivienda y Urbanismo; mientras que la personería de don Cristian Briceño Ribot, y don Cristian Díaz Paredes, para comparecer en representación de EDENRED CHILE S.A., RUT. N°96.781.350-8, en su calidad de representantes legales, consta en escrituras públicas de fecha 15 de noviembre de 2021, anotada bajo el Repertorio N° 21.752-2021; y escritura pública de fecha 29 de junio de 2023, anotada bajo el Repertorio N° 10.303-2023 y la facultad para suscribir consta en escritura pública fecha 24 de diciembre de 2020, anotada bajo el Repertorio N° 25.370-2020; otorgadas todas en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

En señal de aceptación las partes suscriben". Hay firmas.

2. **EMÍTASE** la Orden de Compra N° 4597-27-CM24, por el monto total de \$173.328.000.- (Ciento setenta y tres millones trescientos veintiocho mil pesos), exento de impuestos, a la empresa EDENRED CHILE S.A., RUT. N°96.781.350-8, para la cantidad total de nueve mil doscientas (9.200) tarjetas, con un monto de carga unitaria de \$20.000.- (Veinte mil pesos).

3. **IMPÚTESE** el gasto que demande el cumplimiento del presente acto administrativo, ascendente al monto total de \$ 173.328.000.- (Ciento setenta y tres millones trescientos veintiocho mil pesos), exento de IVA, al presupuesto del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, según el siguiente desglose:
 - \$86.664.000 (Ochenta y seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil pesos), exento de IVA, al ítem 21.216.06 "Celebración de Navidad", del presupuesto para el año 2024 del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU.
 - \$86.664.000 (Ochenta y seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil pesos), exento de IVA, al ítem 21.216.06 "Celebración de Navidad", del presupuesto para el año 2025 del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU.

Respecto de los gastos que puedan resultar comprometidos para el año 2025, el gasto se imputará al presupuesto respectivo del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, en la medida que se consulten recursos para ello y se cumplan los requisitos para el desembolso.

4. **PÁGUESE** a la empresa EDENRED CHILE S.A., RUT. N°96.781.350-8, el monto total de \$173.328.000.- (Ciento setenta y tres millones trescientos veintiocho mil pesos), exento de impuestos, en los términos y condiciones expresados en el instrumento que por este acto se aprueba.

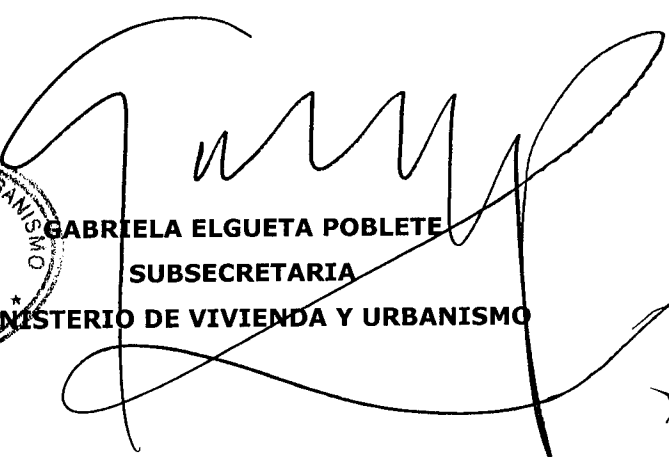
5. **DESÍGNASE** como Administrador del Contrato a la Jefa del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, o quien le subrogue o reemplace.

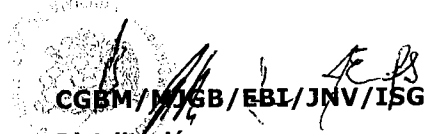
6. **DESÍGNASE** a la funcionaria Catherine Ávalos Schiappacasse, como Contraparte Técnica, en calidad de titular; y en calidad de suplente en caso de ausencia de la funcionaria designada como titular, a la funcionaria María Graciela Farias, para el Acuerdo Complementario que por este acto se aprueba.

7. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, portal www.mercadopublico.cl, acto que estará a cargo de la Sección Gestión de Compras y Contratos de este Ministerio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



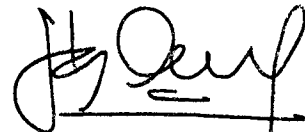

GABRIELA ELGUETA POBLETE
SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO


CGEM/M/SB/EBI/JNV/ISG

Distribución:

- Gabinete Subsecretaría.
- Contraloría Interna Ministerial.
- División Administrativa.
- Departamento de Compras y Servicios Generales – DIVAD.
- Sección Gestión de Compras y Contratos – DIVAD.
- Sección Planificación y Presupuesto – DIVAD.
- Sección Partes y Archivos – DIVAD.
- Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO



JOVITA GAVILAN GONZALEZ
INGENIERO COMERCIAL
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



ACUERDO COMPLEMENTARIO ID GRAN COMPRA N° 73031
"ADQUISICIÓN DE GIFTCARDS PARA LOS AÑOS 2024 Y 2025"

ENTRE

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Y

EDENRED CHILE S.A.

En Santiago, a **26 NOV 2024**, por una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**, en adelante el "Ministerio" o "MINVU", R.U.T. N° 61.801.000-7, representado por su Subsecretaria doña Gabriela Elgueta Poblete, R.U.N. N° 12.671.027-5, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 924, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra, **EDENRED CHILE S.A.**, RUT. N°96.781.350-8, en adelante la "sociedad", el "contratista" o el "proveedor", representada por sus representantes legales don Cristian Briceño Ribot, R.U.N. N° 9.898.227-2 y don Cristian Díaz Paredes, R.U.N. N° 10.782.505-3, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Andrés Bello N° 2687, piso 13, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes

El Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU en apoyo a la ejecución de funciones que les son propias, establecidas en el Decreto Supremo N° 41 de 1995 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del Servicio de Bienestar del personal del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de los Servicios de Vivienda y Urbanización Regionales y Metropolitano, inicio proceso de Gran Compra ID 73031, a través del mecanismo de Convenio Marco para la "Administración, entrega de beneficios y tarjetas de beneficios institucionales y sociales" ID: 2239-13LR23 de la Dirección de Compras y Contratación Pública para la "Adquisición de Gift Cards para los años 2024 y 2025" para los afiliados al Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU en el marco del Programa de Navidad.

Que en este contexto y a partir de Resolución exenta N° 1637 de fecha 24 de octubre de 2024 se seleccionó a la sociedad EDENRED CHILE S.A., para la entrega de las tarjetas para el programa de navidad 2024-2025.

En virtud del presente instrumento, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo celebra con EDENRED CHILE S.A., RUT. N°96.781.350-8, un contrato para la prestación requerida en la intención de compra ID N° 73031, cuyos objetivos y alcances se detallan en el presente instrumento y sus documentos asociados.

SEGUNDA: Contenido del Acuerdo Complementario

La contratación se regirá por lo previsto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; y por la normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia, y la siguiente documentación:

- a. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones.
- b. Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones.

- c. Convenio Marco para la administración, entrega de beneficios y tarjetas de beneficios institucionales y sociales, proveniente de la Licitación Pública ID 2239-13-LR23, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.
- d. Intención de compra ID convenio marco N° 73031, destinada a la "ADQUISICIÓN DE GIFTCARDS PARA LOS AÑOS 2024 Y 2025".
- e. Resolución Exenta N° 1.637, de 24 de octubre de 2024, (V. y U.), que seleccionó la oferta del proveedor EDENRED CHILE S.A., RUT. N°96.781.350-8, para el proceso de gran compra ID 73031, así como los documentos anexos, presentados por el oferente seleccionado, que sirvieron de fundamento a la selección de la oferta.
- f. El presente instrumento.

TERCERA: Duración del Acuerdo Complementario

La vigencia del Acuerdo Complementario comenzará a regir a partir de la notificación de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre del 2026.

CUARTA: Monto y pago del Acuerdo Complementario

El MINVU pagará a la sociedad el monto total de \$173.328.000.- (Ciento setenta y tres millones trescientos veintiocho mil pesos), exento de IVA, monto que considera el descuento de 5,8% por parte de la sociedad seleccionada adjudicado en convenio marco, por la cantidad total de nueve mil doscientas (9.200) tarjetas, con un monto de carga unitaria de \$20.000.- (Veinte mil pesos). Monto que se pagará en dos cuotas, la primera de estas por el monto de \$86.664.000 (Ochenta y seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil pesos) exento de IVA, correspondientes a 4.600 tarjetas para el año 2024 y la segunda cuota similar de \$86.664.000 (Ochenta y seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil pesos), exento de IVA, por 4.600 tarjetas para el año 2025. En ambos casos, mediante transferencia electrónica, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, que debe señalar claramente en su descripción o detalle: "Adquisición de 4.600 tarjetas para el año (...)", emitido a nombre del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, R.U.T. 61.826.000-3, previa visación de ésta por parte de la Administradora del Acuerdo Complementario o quien le subroge o reemplace; y, declaración de conformidad del producto adquirido, emitida por la Contraparte Técnica del MINVU.

Adicionalmente la sociedad, deberá presentar el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales y de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitidos por la Dirección del Trabajo, con una antigüedad no superior a treinta (30) días corridos, de la nómina completa del personal involucrado directamente en la presente contratación en el periodo asociado al pago. En el caso que la sociedad no acredite trabajadores contratados, se le exigirá una declaración jurada simple donde señale que no cuenta con trabajadores a su cargo.

El MINVU, se reservan la facultad de solicitar información adicional a la sociedad, en cualquier tiempo, que le permita comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales.

QUINTA: Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del Acuerdo Complementario

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del Acuerdo Complementario que se suscribe, la sociedad ha entregado con anterioridad a este acto, Póliza de Seguro de Garantía General N° 8722919- Endoso 1, de fecha 28 de octubre de 2024, por el valor de \$8.666.400.- (Ocho millones seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos pesos), equivalente al 5% del valor del Acuerdo Complementario, otorgada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con vigencia hasta el 31 de mayo de 2027, vigencia que excede en 90 días hábiles la duración del Acuerdo Complementario, y que incluye la siguiente glosa: "PARA GARANTIZAR



EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO, GRAN COMPRA ID 73031”.

La devolución de esta garantía se hará con posterioridad a los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la vigencia del presente Acuerdo Complementario, previa conformidad del Administrador del Acuerdo Complementario y una vez recepcionado conforme totalmente los productos por parte de la Contraparte Técnica del MINVU.

Dicha devolución se efectuará en la Unidad de Tesorería del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, ubicado en calle Alonso Ovalle N°894, comuna de Santiago, en días hábiles, en horarios entre las nueve (09:00) y las trece (13:00) horas.

El retiro de la garantía podrá ser realizado de manera personal por parte del representante legal de la sociedad o a través de una persona mandatada para tales fines. En este último caso, se deberá presentar un poder simple, emitido por el representante legal de la sociedad, a nombre de la persona autorizada para realizar dicho trámite. En cualquiera de las situaciones señaladas, al momento del retiro de la garantía, le será exigida su cédula nacional de identidad vigente a la persona que retira la caución.

El Servicio de bienestar MINVU-SERVIU podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del Acuerdo Complementario, en cualquiera de los siguientes casos:

- Si el MINVU pone término anticipado al Acuerdo Complementario, por el incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista, según lo singularizado en el punto 8.1.- "CAUSALES PARA EL TÉRMINO ANTICIPADO AL ACUERDO COMPLEMENTARIO" de la Intención de Compra ID 73031.
- Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, a la mitad del período de ejecución del Acuerdo Complementario, con un máximo de seis (06) meses.

SEXTA: Administrador del Acuerdo Complementario

La administración del Acuerdo Complementario será ejecutada por la Jefa del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, o quien le subrogue o reemplace. En caso de ser necesario el cambio del Administrador del Acuerdo Complementario, la autoridad competente del MINVU deberá dictar un acto administrativo, nombrando al nuevo integrante en su calidad de administrador, siendo notificado el proveedor seleccionado a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado. Al Administrador del Acuerdo Complementario, en el ejercicio de esta función, le corresponderá:

- a. Supervisar, coordinar y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Intención de Compra ID 73031 y en el presente Acuerdo Complementario.
- b. Visar los pagos cada vez que corresponda.
- c. Ratificar o dejar sin efecto la solicitud de cambio del ejecutivo del contratista.
- d. Pronunciarse respecto de aquellas situaciones o incumplimientos que afecten la totalidad o parte del Acuerdo Complementario.
- e. Acoger o rechazar los descargos del proveedor seleccionado por la aplicación de multas.
- f. Requerir el término anticipado del Acuerdo Complementario, en el caso que corresponda.
- g. Pronunciarse respecto de aquellas situaciones o incumplimientos que afecten la totalidad o parte del Acuerdo Complementario.
- h. Las demás que le encomiende la Intención de Compra ID 73031 y el presente Acuerdo Complementario.

SÉPTIMA: Contraparte Técnica

Asimismo, la autoridad competente, en el acto administrativo que apruebe el presente Acuerdo Complementario, designará a la Contraparte Técnica, la que estará conformada por al menos, dos



miembros, uno en calidad titular y otro suplente, para el caso de ausencia del titular, a quien corresponderá:

- a.1. Evaluar los productos durante la ejecución del Acuerdo Complementario.
- a.2. Aclarar y orientar respecto del desarrollo de la ejecución de los productos requeridos.
- a.3. Aprobar y recibir conforme los informes que pudiesen existir durante la ejecución del Acuerdo Complementario.
- a.4. Supervisar el cumplimiento de los plazos del mismo.
- a.5. Fijar plazos para subsanar falencias detectadas en la ejecución del Acuerdo Complementario.
- a.6. Autorizar o rechazar el reemplazo del ejecutivo solicitado por el proveedor seleccionado.
- a.7. Solicitar el cambio del ejecutivo del proveedor seleccionado.
- a.8. Emitir certificado de recepción conforme de los productos por el contratista y autorizar la emisión del documento tributario electrónico.
- a.9. Requerir la aplicación de las multas.
- a.10. Las demás que se le encomienden en la Intención de Compra ID 73031 y en el presente Acuerdo Complementario.

OCTAVA: Ejecutivo del proveedor

- a. La sociedad ha designado a un ejecutivo, cuya identificación, antecedentes y contacto se encuentra en anexo adjunto al presente acuerdo complementario, quien será el representante permanente ante el Ministerio.
- b. Este ejecutivo deberá estar fácilmente disponible para una comunicación rápida con la Contraparte Técnica del MINVU. Lo anterior, sin perjuicio de la participación del representante legal, cuando ella sea requerida.
- c. A este ejecutivo le corresponderá, principalmente:
 - c.1. Representar al proveedor en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del Acuerdo Complementario.
 - c.2. Coordinar las acciones que sean pertinentes para la ejecución de la materia de la Intención de Compra ID 73031 y el presente Acuerdo Complementario.
 - c.3. Entregar toda la información pertinente requerida por el Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU.
 - c.4. Acudir a las citaciones realizadas por la Contraparte Técnica o el Administrador del Acuerdo Complementario del Servicio de Bienestar MINVU.
 - c.5. Dar respuesta a las consultas efectuadas por la Contraparte Técnica o el Administrador del Acuerdo Complementario del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU.
 - c.6. Las demás que le encomienden en la Intención de Compra ID 73031 y el respectivo Acuerdo Complementario.
- d. En caso de ser necesario su reemplazo, el proveedor deberá pedir autorización, por correo electrónico, a la Contraparte Técnica del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, con siete (07) días corridos de anticipación a la fecha en que haya de producirse el cambio, debiendo serlo por una persona de competencias equivalentes o superiores a la del ejecutivo inicialmente propuesto. La Contraparte Técnica tendrá un plazo de cinco (05) días corridos para autorizar o rechazar, mediante correo electrónico, el cambio. El rechazo de la petición deberá ser fundado.
- e. El proveedor no podrá rechazar ni postergar la solicitud de cambio del ejecutivo. Si la Contraparte Técnica del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU rechaza el cambio presentado por el proveedor, se deberán presentar otras alternativas hasta obtener la aprobación

f. Asimismo, el Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU podrá solicitar el cambio del ejecutivo nombrado por el proveedor, mediante correo electrónico de la Contraparte Técnica del MINVU, indicando los motivos que ocasionan tal solicitud. El proveedor tendrá el plazo de tres (03) días corridos para efectuar sus descargos, de los que conocerá la Administradora del Acuerdo Complementario, quien definirá finalmente si se ratifica la solicitud. En caso de que el proveedor no efectúe descargos o el Administrador del Acuerdo Complementario ratificase la solicitud de cambio del ejecutivo del proveedor, el proveedor tendrá el plazo de catorce (14) días corridos a partir de la comunicación, para hacerlo efectivo.

NOVENA: Obligaciones de la sociedad

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Acuerdo Complementario, constituirán obligaciones de la sociedad las siguientes:

- a. Dar cumplimiento a la intención de compra N° 73031, dentro de los plazos establecidos, en la forma, condiciones y características que se determinan en ella, además de respetar lo solicitado en los antecedentes que complementan todas las obligaciones del presente Acuerdo Complementario.
- b. No realizar, por iniciativa propia, cambio alguno a las especificaciones contenidas en la intención de compra N° 73031, y las que se contengan en el presente Acuerdo Complementario.
- c. Si el Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU cobra la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del Acuerdo Complementario, la sociedad tendrá la obligación de entregar una nueva, de iguales características a la entregada, con anterioridad a la fecha de cobrada la primera.
- d. Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones comprometidas en su oferta.

DÉCIMA: Responsabilidad de la sociedad

La sociedad, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los integrantes de su equipo de trabajo. En consecuencia, la sociedad será responsable en forma exclusiva del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios y en general, de toda suma de dinero que por cualquier concepto deba pagarse a los integrantes de su equipo de trabajo.

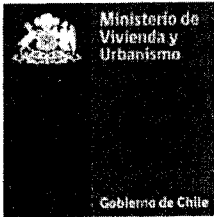
La sociedad deberá cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, todo lo cual es de su exclusiva responsabilidad. Adicionalmente, se compromete a proporcionar al Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, todos los documentos y/o antecedentes que éste pueda requerir en sus funciones de fiscalización y control del cumplimiento del presente Acuerdo Complementario y de los servicios entregados.

La sociedad será responsable de cualquier daño que se produzca en los bienes del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, por hecho o culpa de sus dependientes o de terceros ajenos, con ocasión de la prestación contratada. La sociedad será la única responsable y deberá responder de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la prestación cause a terceros. El modo efectivo del pago, tras las deducciones a que den lugar los supuestos anteriores, será el siguiente: Valor acuerdo complementario - daño = Monto efectivo a pagar.

La sociedad libera de toda responsabilidad al Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, frente a acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones al derecho de autor, de marcas, de propiedad industrial y/o intelectual y otros, utilizadas indebidamente.

UNDÉCIMA: Concordancia entre los productos ofertados y los productos entregados

La sociedad deberá entregar los productos de acuerdo con las especificaciones contenidas en la intención de compra N° 73031, en el presente Acuerdo Complementario y en los demás instrumentos que vinculan a las



partes. El Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU podrá, en todo momento, requerir información acerca del cumplimiento de la presente cláusula.

DUODÉCIMA: Confidencialidad de la información

Toda información, datos, documentos, registros, estadísticas y/o archivos de todo tipo que la sociedad o los integrantes de su equipo de trabajo, sus dependientes u otras personas vinculadas a ella, conozcan o llegaren a conocer con ocasión o a propósito del presente Acuerdo Complementario y sus actividades complementarias, se tratarán como información confidencial y propiedad intelectual del Fisco de Chile (del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU y MINVU). La sociedad no podrá hacer uso de la información excepto que esté expresamente autorizada por el Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU y MINVU, y ajustándose en todo caso a las disposiciones de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la interposición de las acciones judiciales que correspondan. Las disposiciones anteriores no serán aplicables en los siguientes casos:

- a. Cuando la información, a la fecha en que se revela, sea de dominio público por motivos que no resulten del incumplimiento de esta cláusula por parte de la sociedad, los integrantes de su equipo de trabajo, sus dependientes, subcontratistas u otras personas relacionadas con ella.
- b. Cuando en virtud de la ley o por resolución judicial, la sociedad sea obligada a revelar la referida información.

DÉCIMA TERCERA: Seguridad de la información

La sociedad deberá dar cumplimiento a las políticas vigentes de seguridad de la información del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que se encuentran publicadas en el enlace, <http://www.minvu.cl/sobre-minvu/politicas-de-seguridad-de-la-informacion>, y sus correspondientes modificaciones. El incumplimiento de esta obligación autorizará al MINVU a perseguir las responsabilidades civiles y penales que, según el caso, correspondan.

DÉCIMA CUARTA: Pacto de integridad

El proveedor declara que, por el sólo hecho de cotizar en la Intención de Compra N° 73031 y de celebrar el presente acuerdo complementario, acepta expresamente el pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de la Intención de Compra N° 73031 y demás documentos integrantes. Especialmente, el proveedor acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con la Intención de Compra N° 73031, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- a. El proveedor se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República de Chile en su artículo 19, números 1°, 4°, 5°, 6°, 12° y 16°, de conformidad a lo establecido en el artículo 485 del Código del Trabajo.
- b. El proveedor se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso, ni con la ejecución del presente Acuerdo Complementario que eventualmente se deriven de la misma; ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso, en su toma de decisiones o en la selección y ejecución del presente Acuerdo Complementario que de ello se deriven.
- c. El proveedor se obliga a no intentar, ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas, que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese

la conducta o acto específico; y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.

d. El proveedor se obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 ter de la Ley N° 21.634, de 2023, que Moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado, en cuanto a la prohibición de comunicación entre los participantes o interesados en el proceso de contratación una vez iniciado el procedimiento de contratación, o entre eventuales interesados o participantes en él y las personas que desempeñen funciones en el organismo licitante que participen del proceso de adjudicación, independiente de su calidad jurídica, en lo referido directa o indirectamente a tal proceso, salvo que se realice a través del Sistema de Información y Gestión de Compras Públicas administrado por la Dirección de Compras y Contratación Pública y en la forma establecida en la Intención de Compra N° 73031, que asegure la participación e igualdad de todos los oferentes.

e. El proveedor se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del proceso, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia.

f. El proveedor manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en la Intención de Compra N° 73031, sus documentos integrantes y del presente Acuerdo Complementario que de ellos se derivasen.

g. El proveedor se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, juridicidad, ética, moral, probidad, buena fe, buenas costumbres y transparencia en el proceso de intención de compra gran compra ID 73031 y en la ejecución del proceso.

h. El proveedor reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso es una propuesta real y seria, con información fidedigna; y, en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma, en las condiciones y oportunidad ofertadas.

i. El proveedor se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente expresadas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados, dependientes, asesores, agentes; y, en general, por todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud y/o como efecto de la Intención de Compra N° 73031, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

j. El proveedor se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en la Intención de Compra N° 73031, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.

DÉCIMA QUINTA: Sanciones y Multas

Las sanciones y multas por incumplimientos en las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo Complementario, corresponderán a aquellas previamente singularizadas en las Bases de Licitación del Convenio Marco ID 2239-13-LR23 y en la intención de compra N° 73031.

Las sanciones serán aplicadas por la Dirección de Compras y Contratación Pública, mientras que las multas se harán efectivas por parte del MINVU, de acuerdo al procedimiento señalado en Convenio Marco para la administración, entrega de beneficios y tarjetas de beneficios institucionales y sociales, proveniente de la Licitación Pública ID 2239-13-LR23, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, específicamente en el punto 10.15.2 "Medidas aplicables por la Dirección de Compras y Contratación Pública", en lo que sean aplicables.

DÉCIMA SEXTA: Término anticipado del Acuerdo Complementario

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el MINVU podrá poner término anticipado al presente Acuerdo Complementario, en las siguientes situaciones:

- a. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- b. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c. Por razones de mérito o conveniencia fundados en el interés general y por motivo no imputable a la sociedad.
- d. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la sociedad. Se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la sociedad, en los siguientes casos:
 - d.1. Si la sociedad no ejecuta o ejecuta parcialmente una o más de sus obligaciones, que importe una vulneración de los elementos esenciales del presente Acuerdo Complementario, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y que dicho incumplimiento le genere al MINVU un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.
 - d.2. Si la sociedad entrega documentación que contenga hechos carentes de veracidad, con la intención de obtener algún beneficio en el ámbito del Convenio Marco.
 - d.3. Si la sociedad manifiesta que no está en condiciones de entregar los productos, una vez suscrito el presente Acuerdo Complementario.
 - d.4. Si la sociedad no da cumplimiento al "Pacto de integridad", de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA CUARTA "Pacto de integridad" del presente Acuerdo Complementario.
 - d.5. Si la sociedad subcontrata total o parcialmente la adquisición de *giftcards*.
 - d.6. Si la sociedad o sus dependientes, no cumple con la "Confidencialidad de la información", de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula DUODÉCIMA "Confidencialidad de la Información" del presente Acuerdo Complementario.
 - d.7. Si la sociedad no da cumplimiento a la "Seguridad de la Información", de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA TERCERA "Seguridad de la información" del presente Acuerdo Complementario.
- e. Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del acuerdo complementario. La sociedad deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones laborales y previsionales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del presente Acuerdo Complementario.
- f. En caso de muerte de alguno de los socios de la sociedad que implique la imposibilidad de la provisión de los productos en los mismos términos contratados.
- g. Si la sociedad es declarada en quiebra o se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo Complementario.

Procedimiento para poner término anticipado al Acuerdo Complementario:

- a. En caso de requerir el término anticipado del presente Acuerdo Complementario, por alguna de las causales establecidas en los literales a., b. y/o c. de la presente cláusula, éste se dispondrá por medio de un acto administrativo fundado de la autoridad competente. El referido acto administrativo deberá notificarse a la sociedad a través del Sistema de Información.
- b. A su vez, detectada una situación que amerite el término anticipado del presente Acuerdo Complementario, por alguna de las causales establecidas en los literales d., e., f., o g., de la presente cláusula; el Administrador del Acuerdo Complementario, deberá comunicar inmediatamente de ello al

representante legal de la sociedad, mediante correo electrónico, informándole sobre el término anticipado a aplicar y sobre los hechos en que éste se motiva.

c. A contar de la comunicación singularizada en el literal anterior, la sociedad tendrá el plazo de cinco (05) días hábiles para efectuar sus descargos, ante el Administrador del Acuerdo Complementario, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.

d. Vencido el plazo indicado en el literal anterior sin que se hayan presentado descargos o si durante este plazo la sociedad aceptase los hechos en que se funda el término anticipado del Acuerdo Complementario, se aplicará el correspondiente término anticipado por medio de un acto administrativo fundado de la autoridad competente. El referido acto administrativo deberá notificarse a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

e. Si la sociedad ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, el MINVU podrá rechazarlos o acogerlos. Al respecto, el rechazo de los descargos de la sociedad deberá formalizarse a través de la dictación de un acto administrativo fundado de la autoridad competente, en la cual deberá detallarse el contenido y las características del término anticipado del Acuerdo Complementario a aplicar. El indicado acto administrativo deberá notificarse a la sociedad a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

f. Asimismo, en contra de dicho acto administrativo procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

g. En caso de ponerse término anticipado al presente Acuerdo Complementario, independiente de la causal que diera origen a éste, se pagarán a la sociedad los productos efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por parte del MINVU.

DÉCIMA SÉPTIMA: Suscripción y copias

El presente Acuerdo Complementario se suscribe *ad referendum*, sujeto en su validez en cuanto al pago a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, extendiéndose en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y quedando uno en poder de cada una de las partes.

DÉCIMA OCTAVA: Modificaciones

Sólo se efectuarán modificaciones al Acuerdo Complementario cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes en tanto éstas no signifiquen una alteración de fondo en lo convenido.

Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el presente Acuerdo Complementario.

DÉCIMA NOVENA: Competencia

Para todos los efectos derivados del presente Acuerdo Complementario las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMA: Personerías

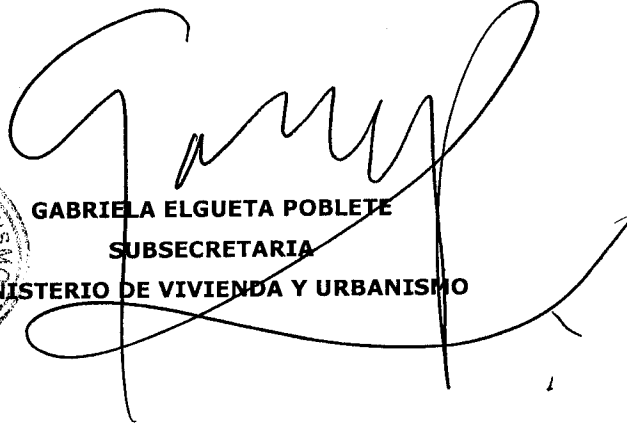
La personería de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, doña Gabriela Elgueta Poblete, para comparecer en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, consta en el Decreto Supremo N° 53, (V. y U.), de 2015, modificado por el Decreto Supremo N° 27, (V. y U.), de 2022 y en el Decreto Supremo N° 13, (V. y U.), de 2023, todos de Vivienda y Urbanismo; mientras que la personería de don Cristian Briceño Ribot, y don Cristian Díaz Paredes, para comparecer en representación de EDENRED CHILE S.A., RUT. N°96.781.350-8, en su calidad de representantes legales, consta en escrituras públicas de fecha 15 de




noviembre de 2021, anotada bajo el Repertorio N° 21.752-2021; y escritura pública de fecha 29 de junio de 2023, anotada bajo el Repertorio N° 10.303-2023 y la facultad para suscribir consta en escritura pública fecha 24 de diciembre de 2020, anotada bajo el Repertorio N° 25.370-2020; otorgadas todas en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

En señal de aceptación las partes suscriben.




GABRIELA ELGUETA POBLETE
SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO


CRISTIAN BRICEÑO RIBOT
REPRESENTANTE LEGAL
EDENRED CHILE S.A.


CRISTIAN DÍAZ PAREDES
REPRESENTANTE LEGAL
EDENRED CHILE S.A.